

**Badajoz**

## Provincia de Badajoz

- 10.987. «El Pernil». Hierro y plomo. 430. Fuente del Arco (Badajoz) y Guadalcanal (Sevilla).  
 11.003. «Montecapilla 10.ª». Barita. 31. Llerena.  
 11.011. «Amp. A Maricristina II». Hierro. 11. Valverde de Burguillos.  
 11.024. «Mina Vieja». Bario. 19. Azuaga y Malcocinado.  
 11.050. «Mina del Castellar». Hierro. 207. Zafra.  
 11.052. «Melita». Antimonio y Hierro. 280. Aiburquerque.

**Madrid**

## Provincia de Segovia

794. «Tiziano». Cobre. 30. Otero de Herreros.

## Provincia de Cuenca

740. «La Solana». Caolín. 162. Santa Cruz de Moya, Graja de Campalvo y Landete.

## Provincia de Guadalajara

- 1.908 «Corvilán 4». Espato fluor. 336. Robledo de Corpes.

**Salamanca**

## Provincia de Zamora.

- 1.252. «Los Robles». Cuarzo. 12. Sobradillo de Palomares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bobadilla del Campo, provincia de Valladolid.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid); y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado, don Silvino María Maupocy Blesa, quien realizó los trabajos acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento teniendo a la vista la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral, así como los planos parcelarios a escala 1:5.000 como elemento auxiliar, y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado.

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para exposición pública del primero e informe del segundo, el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones e informes correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el período de exposición pública del expediente en el indicado Ayuntamiento;

Resultando que fué informado por el señor Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya opuesto por las Autoridades locales reparo alguno a la misma y sin que durante el período de exposición pública se haya presentado ninguna reclamación;

Considerando que ha sido favorablemente informada por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid), por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Peñaranda.—Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada, treinta y tres hectáreas ochenta y cuatro áreas noventa centiáreas (33 Ha. 84 a. 90 ca.)

Colada de Madrid.—Anchura diez metros (10 m.), y superficie aproximada, tres hectáreas cincuenta áreas (3 Ha. 50 a.)

Colada de Carpio.—Anchura, ocho metros (8 m.), y superficie aproximada, treinta y dos áreas (32 a.).

Segundo.—La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

Quinto.—La presente Resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, y a oca la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de 17 de julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería

**ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villanueva de los Infantes y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su

aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, por la se considera

#### *Vía pecuaria excesiva*

Cañada de Infantes.—Primer tramo.—Comprende desde la línea divisoria con el término de Cózar hasta la carretera de Almedina; su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75,22 m.).

Segundo tramo.—Comprende desde la carretera de Almedina a la de Villamanrique a Carrizosa, su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

En los tramos donde la vía pecuaria lleve como eje la línea divisoria con los términos limítrofes, corresponde a este término de Villanueva de los Infantes solamente la mitad de la anchura indicada.

Esta vía pecuaria queda reducida a colada, con una anchura necesaria de doce metros (12 m.), declarándose el resto sobrante y enajenable.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vía pecuaria afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas, o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—La vía pecuaria citada tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de la indicada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas, o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agora la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 en relación con los artículos quinto y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bárboles, provincia de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bárboles, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pe-

cuarias existentes en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en clasificaciones oportunamente aprobadas en los límites términos de Bardallur, Alagón y Pedrola, y como elementos auxiliares de juicio, información testifical practicada en el Ayuntamiento y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado fué remitido al Ayuntamiento de Bárboles para su reglamentaria exposición al público, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables al contenido del mismo;

Resultando que durante la exposición pública el propietario colindante don Rafael Vargas Lozano solicitó que la anchura del «Cordel de Citura a los Altos del Blanquillo» fuera reducida a tres metros, a lo que se opusieron las Autoridades locales por estimar que ello no sólo impediría el tránsito ganadero, sino también el de vehículos a tracción de sangre o mecánica, así como también perjudicaría a otros propietarios colindantes;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza, a quien fué también facilitada copia del proyecto de clasificación, mostró su conformidad, al propio tiempo que solicitaba que por el Ayuntamiento de Bárboles se instalaran carteles indicadores de la existencia de pasos de ganados en su cruce o coincidencia con carreteras;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según había sido redactada, con desestimación del escrito de don Rafael Vargas Lozano;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que el escrito de don Rafael Vargas Lozano no constituye protesta alguna contra la clasificación, sino que es la expresión de un deseo de reducción de la anchura de un cordel, que ha merecido informe contrario por parte de las Autoridades locales, postura que debe prevalecer en el expediente;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería, en armonía con el desarrollo agrícola y ganadero, siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este inisterio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bárboles, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel de la Dehesa de Lucas.—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), y por servirle de eje la línea jurisdiccional de Bárboles y Bardallur, la citada anchura se divide entre ambos por partes iguales.

Cordel del Paso.

Cordel de Citura a los Altos de Blanquillo.

Los dos cordeles citados tienen anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo.—Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud, descansaderos, abrevaderos y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías